



Nº 145-DG/HHV-2018

Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Junio del 2018

VISTO:

El Informe N° 014-ST-OP-HHV-2018, de fecha 30 de mayo del 2018, de la Secretaria Técnica de Apoyo de las Autoridades del Proceso Administrativo Disciplinarios del Hospital Hermilio Valdizán, recomendando la declaración de prescripción del Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario contra los servidores señalados en el citado Informe;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorial dirigido a la Ministra de Salud, presentado el día 23 de marzo del 2017, los servidores Percy Pedro RODRIGUEZ TIPE, Moraima Ana CAYCHO MACHA, Ángel Walter ARANDA NIETO y Rosa Miriam YACTAYO MEDINA, solicitan el cambio del Director General de entonces, aduciendo que el Hospital Hermilio Valdizán se encuentra en estado de abandono plagados de gatos que ponen en peligro la vida y la salud de los pacientes y trabajadores, por cuanto estos gatos transmiten enfermedades como la zoonosis, toxoplasmosis, rabia, y parásitos, entre otras, según documentación que adjuntan (**fs. 02 a 08**);

Que, con Memorando N° 184-DG-HHV-17, de fecha 17 de abril del 2017, la Dirección General del Hospital remite a la Directora Ejecutiva de Administración, copia de la denuncia realizada por los citados servidores ante el Ministerio de Salud de fecha 23 de marzo del 2017; asimismo, adjunta la denuncia presentada y publicada en la página web del diario "La Republica" en fecha 07 de abril del 2017, y la copia del Oficio N° 237-DG-HHV-17, de fecha 11 de abril del 2017, dirigido al Vice Ministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, para las aclaraciones del caso; y, un (01) CD para las acciones a considerar (**fs. 11 a 20**);

Que, mediante Memorando N° 193-OEA-HHV-017, de fecha 18 de abril del 2017 (**fs. 24**), la Directora Ejecutiva de Administración remite a la Oficina de Personal el Expediente relacionado a la denuncia publicado en el diario "La Republica", a fin de ser derivado a la Secretaria Técnica del Hospital, para que de acuerdo a sus funciones deslinde responsabilidades, conforme a la opinión y/o recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 245-OAJ-HHV-2017; el cual es derivado a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario con el Memorando N° 370-OP-HHV-2017, de fecha 19 de abril del 2017 (**fs. 25**);

Que, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante Informe de Recalificación N° 027-ST-OP-HHV-2017, de fecha 16 de junio del 2017 (**fs. 72**), recomienda a la Dirección General del Hospital, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores antes mencionados, por las faltas establecidas en los literales e) y g) del artículo 21° y literal d) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 276, artículo 138° del D.S. N° 005-90-PCM; literal o) del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado con Resolución Directoral N° 126-DG/HHV-2012; y las faltas establecidas en el literal a); d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, numeral 98.1y literal j) del numeral 98.2 del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; identificando como Órgano Instructor a la Dirección General del Hospital;



Que, con Memorando N° 403-DG-HHV-2017, de fecha 18 de setiembre del 2017, la Dirección General del Hospital remite a la indicada Secretaria Técnica, el expediente referente a la recomendación efectuada en el Informe de Precalificación N° 027-ST-OP-HHV-2017; señalando: "(...) este Despacho no mantiene relación jefatural con ninguno de los servidores, no correspondiendo ser Órgano Instructor (...)";

Que, posteriormente mediante Memorando N° 07-ST-OP-HHV-2018, de fecha 16 de enero del 2018, la Secretaria Técnica - PAD, designa a la Jefatura del Departamento de Enfermería del Hospital, como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, remitiéndole los actuados; precisando así lo recomendado en el Informe de Precalificación N° 027-ST-OP-HHV-2017;

Que, en el numeral 2.10 del Informe N° 014-ST-OP-HHV-2018, de fecha 30 de mayo de 2018 (fs. 227), el Secretario Técnico del PAD, refiere que mediante Memorando N° 234-HHV/ENF-2018, de fecha 23 de mayo del 2018, el Departamento de Enfermería le remite el expediente relacionado a la recomendación dada en el Informe de Precalificación N° 027-ST-OP-HHV-2017, señalando que: "(...) la Ex Jefa del Departamento de Enfermería no ha puesto en conocimiento el referido expediente, para su atención inmediata"; comunicando en el numeral 4.8 lo siguiente : "Con fecha 23 de mayo del presente año, el Departamento de Enfermería remite a esta Secretaria, el expediente relacionado a la denuncia en el diario "La Republica"; el cual se encuentra pendiente de iniciar el proceso administrativo disciplinario";

Que, al respecto, en el numeral 4 del citado Memorando N° 234-HHV/ENF-2018, se consigna textualmente, lo siguiente: "Cabe indicar que, en la fecha de Entrega de Cargo, la Lic. Francisca Mauricio no informo de forma verbal ni escrita que se encontraba pendiente de dar la atención, la Denuncia realizada en el Diario La República – caso los felinos; muy por el contrario, detallo en la entrega de cargo un nombre diferente a dicho expediente";

Que, dicho nombre diferente del expediente se refiere a "Un folder con contenido de 219 hojas correspondiente a las personas Sra. Morayma Caycho (...)" no teniendo relación alguna con la información señalada en la Entrega de Cargo, según refiere el numeral 3 de dicho Memorando, por lo que devuelve a la Secretaria Técnica del PAD el folder con 219 folios, para que indique las acciones que debe tomarse sobre el indicado expediente, según expresa el último párrafo del mencionado Memorando;

Que, es así que el acotado Informe N° 014-ST-OP-HHV-2018, recomienda declarar la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores antes mencionados, acorde a los siguientes dispositivos:

- Artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el cual establece: "La competencia para iniciar procedimientos disciplinarios contra los servidores civiles decae en un plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)".

Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto del 2016, publicado el 27 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, el cual consigna precedentes administrativos de observación obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento; indicando en el numeral 25, lo siguiente: "25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciara su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces";

Que, desde el 18 de abril del 2017 en que la Oficina de Personal toma conocimiento de la denuncia a través del Memorando N° 193-OEA-HHV-17, sobre la cual recayó el Informe de Precalificación N° 027-ST-OP-HHV-2017, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores antes mencionados, hasta el 23 de mayo de 2018 en que el Órgano Instructor (Jefatura del Departamento de Enfermería), devuelve a la Secretaria Técnica del PAD el acotado expediente solicitando se indique las acciones a seguir en dicho expediente, transcurrió más del plazo un (1) año para el inicio del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario;





Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Junio del 2018

Que, por lo expuesto el Secretario Técnico del PAD, en el numeral 4.10 de su Informe N° 014-ST-OP-HHV-2018, indica que se reconoce que ha transcurrido más de un (1) año para iniciar el proceso administrativo disciplinario, en contra de los servidores señalados en el Informe de Precalificación;

Que, por las consideraciones expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 154-OAJ-HHV-2018, de fecha 22 de junio de 2018, opina que concuerda con el Informe N° 014-ST-OP-HHV-2018, de fecha 30 de mayo del 2018, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a la declaración de prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores Percy Pedro RODRIGUEZ TIPE, Moraima Ana CAYCHO MACHA, Ángel Walter ARANDA NIETO y Rosa Myriam YACTAYO MEDINA; debiendo efectuarse el consiguiente deslinde de responsabilidades;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la acotada Ley; numeral 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y el artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán; y con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN** para iniciar proceso administrativo disciplinario contra los servidores **RODRIGUEZ TIPE Percy Pedro, CAYCHO MACHA Moraima Ana, ARANDA NIETO Ángel Walter, YACTAYO MEDINA Rosa Miriam**, por presunta faltas administrativas establecidas en: literal e) y g) del artículo 21° y literal d) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 276; 138 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; literal o) del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Hermilio Valdizán; literal a), d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 y literal j) del numeral 98.2 del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo Segundo.- DISPONER la remisión de la presente Resolución a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, para el deslinde de responsabilidades por la prescripción declarada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web del Hospital.

Regístrese y Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
CNP 2149 RNE 12799

GLCV/egc.
Distribución:
OEA
OP
OAJ
OCI
INFORMÁTICA
INTERESADOS
FILE V RESOLUCIONES – 2018